

se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pizarras y Materiales, S. A.», con domicilio en Madrid, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Pizarras y Materiales, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia, se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Pizarras y Materiales, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Pizarras y Materiales, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de los yacimientos de pizarras ornamentales, técnica y económicamente explotables en los derechos mineros derivados del contrato de arrendamiento del permiso de investigación minera denominado «Isabel», número 5.128, en la provincia de Lugo.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5203 ORDEN de 28 de diciembre de 1978 por la que se conceden a «Centro Minero de Penouta, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Minero de Penouta, Sociedad Anónima», con domicilio en Viana del Bollo (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real De-

creto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Centro Minero de Penouta, S. A.», con domicilio en Viana del Bollo (Orense), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de los minerales de estaño y sus asociados, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3, del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España, y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Centro Minero de Penouta, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia, se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Centro Minero de Penouta, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Centro Minero de Penouta, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones que en la fecha de la solicitud están integradas en el «Grupo Minero de Penouta», y ubicadas en los términos municipales de Viana del Bollo y la Vega, ambos en la provincia de Orense.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5204 ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se habilitan como punto de costa de 5.ª clase las instalaciones de «Aluminio Español, S. A.», y «Alúmina Española, S. A.», de San Ciprián (Lugo) para despacho de mercancías propias del tráfico de su complejo industrial en importación, exportación y cabotaje.

Ilmo. Sr.: «Aluminio Español, S. A.», y Alúmina Española, Sociedad Anónima, exponen que construyen determinadas instalaciones portuarias en terrenos situados en la ensenada de

San Ciprián (Lugo), que han sido objeto de la correspondiente concesión por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y solicitan su habilitación aduanera para el tráfico de mercancías de su complejo industrial.

Habida cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas se han recabado los informes previstos en el mismo para la necesaria habilitación de un Punto de Costa de 5.ª clase, que han sido todos ellos favorables;

Vistos el artículo 3.º y apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha acordado:

Primero.—Se habilitan, como punto de costa de 5.ª clase las instalaciones portuarias de «Aluminio Español S. A.» y «Alúmina Española S. A.», situadas en San Ciprián (Lugo) para descarga, despacho y carga de materiales y mercancías propias del tráfico de su complejo industrial en regímenes aduaneros de importación, exportación y cabotaje.

Segundo.—Las operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Ribadeo y bajo la vigilancia del resguardo, siendo a cargo de las firmas interesadas la provisión de locales necesarios para los referidos servicios, elementos para comprobación de los despachos y almacén adecuado para mercancías, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

5205

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 7 de febrero de 1978, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kraft-Leonesas, Sociedad Anónima», por concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 7 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 100/77, seguido a instancia de «Kraft-Leonesas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 25 de enero de 1977, sobre liquidación practicada por la exacción reguladora del precio del azúcar,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la pretensión deducida por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de «Kraft-Leonesas, S. A.», contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, recaído en expediente número doscientos tres de mil novecientos setenta y cinco, en relación con liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, por la exacción reguladora del precio del azúcar, en aplicación del Decreto quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, es ajustada al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5206

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1978, en recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, por la «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios» por concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 5 de mayo de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 33.722/1977, inter-

puesto, en grado de apelación, por la «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 431 de 1976, sobre liquidaciones practicadas por el concepto de exacción reguladora del precio del azúcar, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, debemos confirmarla y la confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó el recurso de la Sociedad apelante contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Oviedo de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, recaído en reclamación número doscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, producida contra liquidación practicada a la Sociedad recurrente, en aplicación del Decreto quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, por el concepto de exacción reguladora del precio del azúcar. Y no hacemos imposición de costas en la apelación.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5207

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, referente a liquidación por gastos y remuneraciones en directo e inspección de obras, siendo parte apelada «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», y «Tuberías y Prefabricados, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de junio de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1976, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 8 de 1975, sobre liquidaciones practicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en concepto de «gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras», siendo parte apelada «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», y «Tuberías y Prefabricados, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de Sevilla, contra sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de aquella Audiencia Territorial, en que son parte apelada «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», y «Tuberías y Prefabricados, S. A.», con revocación de la sentencia apelada, declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio del que dictó el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, relativo a las liquidaciones doscientas doce, doscientas ochenta y ocho, doscientas noventa y cuatro, trescientas noventa y cinco y cuatrocientas veinticuatro de mil novecientos setenta y treinta y siete de mil novecientos setenta y uno, por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de las obras, giradas por la Confederación Hidráulica del Guadalquivir. Y no hacemos expresa condena de costas en las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.